

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

262 *PROVIDENCIA de 16 de enero de 1989 por la que se rectifican errores en determinados artículos en la cuestión de inconstitucionalidad número 1960/1988, de 12 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 306, del 22).*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de enero actual, ha acordado que, habiéndose observado errores materiales en la transcripción de los artículos cuestionados a que se refiere el auto de planteamiento, rectificarla en el sentido de que los artículos impugnados son:

- a) 80.4; 81.1, a), y 86.
- b) 82.
- c) 83.3, f).
- d) 58.2, b).

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid a 16 de enero de 1989.—El Secretario de Justicia.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

263 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1585/1988, de 29 de diciembre, por el que se regulan para 1989 determinados aspectos del subsidio por desempleo en favor de los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 314, de fecha 31 de diciembre de 1988, páginas 36807 y 36808, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo único, primer párrafo, donde dice: «... subsidio por desempleo de los trabajadores eventuales ...», debe decir: «... subsidio por desempleo en favor de los trabajadores eventuales ...».

Artículo único, segundo párrafo, disposición transitoria primera, donde dice: «... prestaciones por desempleo de carácter general, podrán computarse, ...», debe decir: «... prestaciones por desempleo de carácter general podrán computarse, ...».

Artículo único, tercer párrafo, disposición transitoria segunda, donde dice: «No obstante, lo dispuesto ...», debe decir: «No obstante lo dispuesto ...», donde dice: «... Régimen Especial Agrario por cuenta ajena con arreglo a la siguiente escala», debe decir: «... Régimen Especial Agrario por cuenta ajena, con arreglo a la siguiente escala».

Artículo único, quinto párrafo, disposición transitoria tercera, donde dice: «... trabajadores eventuales del campo, no serán tenidas en cuenta, ...», debe decir: «... trabajadores eventuales del campo no serán tenidas en cuenta, ...».

Artículo único, sexto párrafo, disposición transitoria cuarta, donde dice: «... artículo 1.º de este Real Decreto, se presumirá su existencia ...», debe decir: «... artículo 1.º de este Real Decreto se presumirá su existencia ...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

264 *ORDEN de 5 de enero de 1989 (rectificada) por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación Específica «Judías de El Barco de Avila» y de su Consejo Regulador.*

Advertidos errores en la transcripción del texto de la Orden de 5 de enero de 1989, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 16, de 19 de enero, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación

Específica «Judías de El Barco de Avila» y de su Consejo Regulador, a continuación se publica íntegra y debidamente rectificada:

Ilustrísimo señor:

Redactado el Reglamento de la Denominación Específica «Judías de El Barco de Avila» por su Consejo Regulador Provisional en colaboración con los Servicios Técnicos de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y los de la Subdirección General del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen, corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación aprobar dicho Reglamento,

En su virtud, este Ministerio dispone:

Se aprueba el texto del Reglamento de la Denominación Específica «Judías de El Barco de Avila» y de su Consejo Regulador.

Dicho Reglamento, que figura como anexo de la presente Orden, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 5 de enero de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

REGLAMENTO DE LA DENOMINACIÓN ESPECÍFICA «JUDÍAS DE EL BARCO DE AVILA» Y DE SU CONSEJO REGULADOR

CAPITULO PRIMERO

Generalidades

Artículo 1.º De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 25/1970, y en su Reglamento, aprobado por Decreto 835/1972, de 23 de marzo, y en el Real Decreto 972/1982, de 2 de abril, quedan protegidas con la Denominación Específica «Judías de El Barco de Avila», las judías secas tradicionalmente producidas bajo esta denominación geográfica, que reúnan las características y cumplan con las condiciones que establece este Reglamento y la legislación vigente.

Art. 2.º 1. La protección otorgada se extiende al nombre de la Denominación Específica y los nombres de los municipios que componen la zona de producción.

2. Queda prohibida la utilización en otras judías secas de nombres, marcas, términos y signos que por su similitud fonética o gráfica con los protegidos pueda inducir a confundirlos con los que son objeto de este Reglamento aún en el caso de que vayan precedidos de los términos «tipo», «estilo», «variedad», «envasado en», u otros análogos.

Art. 3.º La defensa de la Denominación Específica, la aplicación de su Reglamento, la vigilancia del cumplimiento del mismo, así como el fomento y control de la calidad de las judías secas amparadas quedan encomendados al Consejo Regulador de la Denominación Específica y a la Dirección General de Política Alimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPITULO II

De la producción

Art. 4.º 1. La zona de producción de las judías secas amparadas por la Denominación Específica «Judías de El Barco de Avila», está constituida por los terrenos ubicados en los términos municipales que se citan en el apartado 2 de este artículo, que el Consejo Regulador considere aptos para la producción de judías secas de las variedades que se indican en el artículo 5.º, 1, y con las características específicas de las protegidas por la Denominación.

2. Provincia de Avila: Aldeanueva de Santa Cruz, La Aldehuela, Avellaneda, El Barco de Avila, Becedas, Becedillas, Bohoyo, Bonilla de la Sierra, Encinares, La Carrera, Casas del Puerto de Villatoro, Collado del Mirón, Gilbuena, Gilgarcía, La Horcajada, Hoyorredondo, Junciana, El Losar, Los Llanos de Tormes, Malpartida de Corneja, Medinilla, Mesegar de Corneja, El Mirón, Navacepedilla de Corneja, Nava del Barco, Navaescorial, Navalonguilla, Navatejares, Neila de San Miguel, Piedrahita, Puerto de Castilla, San Bartolomé de Béjar, San Bartolomé de Corneja, San Lorenzo de Tormes, San Miguel de Corneja, Santa Lucía de la Sierra, Santa María del Berrocal, Santa María de los Caballeros, Santiago de Tormes, Santiago del Collado, Solana de Béjar,